

La Asamblea Nacional Constituyente

de 1946.

Sesión Ordinaria de Diciembre 28

Acta N° 126

Asisten: 47 H. H. Representantes.

Preside: Dr. Mariano Suárez Veintimilla.

Actúan: El Activo. Sr. F. Dasquea M. y
el Prosecretario. Sr. P. J. Lanca.

Sumario:

- I. Se instala a las 11 y 10 minutos a. m.
- II. Se aprueba el Acta de la sesión de Diciembre 27
- III. Se aprueba la Redacción del Decreto, por el cual:
"Se exonera de impuestos aduaneros a las importaciones que verifique la Comunidad Salteña para la construcción del nuevo Col. Cent. Calán"
Se ordena su promulgación en el Registro Oficial.
- IV. Se aprueba el Decreto, con el respectivo Inf. de la Com. de Presupuesto, por el cual:
"Se incrementan varias Partidas del Presup. Gen. del Estado"
Se ordena su promulgación en el Reg. Oficial.
- V. Primera Discusión del Pro. de Decreto, con el respectivo Inf. de la Com. de Peticiones Especiales.
"Elegio Wichenhauer - Bravo Mealo"
Para a Segunda y a la Imprenta.
- VI. Primera Discusión del Pro. de Decreto, presentado por el H. Dr. Hugo Carvajal, y referente a:
"Declarar vigente la Proforma Presupuestaria elaborada por el Ejecutivo, para el año 1947, en forma provisional, hasta que se expida la Ley respectiva".

Pasa a Segunda, a la Com. de Presup. y a la Imprenta, con carácter Urgente.

VII.- Se aprueba el Acuerdo, y el respectivo Inf. de la Com. de Pet. Especiales, referente a:
Soledad del Sr. Romulo Salas P.

Se dispone su promulgación en el Registro Oficial.

VIII.- Primera Discusión del Pro. de Decreto, con el respectivo Inf. de la Com. de Fiscalización, por el cual:

"se declara la irresponsabilidad económica de los Hrdos. del Sr. C. Romillo...."

Pasa a Segunda y a la Imprenta.

IX.- Primera Discusión del Pro. de Decreto, con el respectivo Inf. de la Com. de Asist. Pubca. y Sanidad, referente a:

"Gravámenes a las bebidas gaseosas y aguas minerales y espectáculos públicos; para incrementar los fondos de la Liga Ecuat. Antituberculosa."

Pasa a Segunda y a la Imprenta.

X.- Segunda Discusión del Pro. de Decreto, con el respectivo Inf. de la Com., por el cual:

"se indemniza a los huérfanos Churiboga y a la huérfana Rosero...."

Pasa a la Com. de Medación.

XI.- Se levanta la sesión a las 8. p. m.

Sesión Ordinaria del 28 de Diciembre de 1946

11-18

I.- Se instala a las 11 y 10 a. m. y la preside el H. D. Suárez Veintimilla.

Concurren los siguientes H. H. Alarcón Asperto, Andrea de Cavallos, Cadena, Cabrera, Carrasco, Castille, Carvajal Angel, Carvajal Hugo, Collo Serrano, Fernández Córdova, Lomel, Costa, de la Torre, Granizo, Guillén, Guzmán, Illingworth, Jurado, Martí.

Acta No. 126

mez Borrero, Martínez Astudillo, Madero, Meythaler, Morcoco, Miranda, Mercado, Muñoz Borrero, Muñoz Andrade, Mittman, Narváez, Ortiz Bilbao, Oyeda, Páez, Panchana, Plaza, Polanco Orrellana, Sanchez Angel, Sanchez Gonzalo, Cerón Coronel, Cerón Varela, Vázquez, Villagómez, Villacris, Viteri, Witt.

Con licencia se encuentran los H. H. Arizaga, Aspiazu, Calero, Crespo, Dominguez, González, Mendoza, Peña, Suárez Quintero.

Ausentes sin licencia los H. H. Mortensen, de Larrea, Moncayo, Pezantes, Samaniego, Valdez Murillo.

Alegan ausados los H. H. Guillermo Alarcón y Ezequiel Sáenz.

Actúa el señor Secretario don Francisco Darquea Moreno.

II. Se da lectura al acta de 27 del presente y se aprueba sin modificación.

III. Se da lectura a la redacción del Decreto por el que se exonera de todo impuesto arancelario a las importaciones que verifique la Comunidad Gualeana para la construcción del edificio "Cristóbal Colón" de Guayaquil. Pasa al Registro Oficial.

La Asamblea Nacional Constituyente

Considerando

que la Comunidad Gualeana ha cual hace muchos años regenta el Colegio "Cristóbal Colón", en la ciudad de Guayaquil, para levantar un nuevo y moderno edificio;

que la obra desarrollada por la Comunidad Gualeana ha sido de eficaz cooperación con el Estado en la obra de la educación de la juventud;

que es deber de los Poderes Públicos prestar ayuda a las iniciativas y actividades encaminadas al progreso de la Patria; y,

que, prestándola, contribuye a fomentar la educación, deber primordial del Estado,

Decreto:

Art. 1º. Exonerase de todo impuesto arancelario a las importaciones que verifique la Comunidad Guayanesa de materiales y más artículos destinados a la construcción del nuevo edificio del Colegio "Cristóbal Colón" en la ciudad de Guayaquil, que no se produzcan en el País.

Art. 2º. Igualmente se exonerará a estas importaciones de todo impuesto adicional, con excepción de los derechos consulares y tasas portuarias.

Art. 3º. Las exoneraciones de los artículos anteriores se extenderán igualmente a las importaciones de mobiliario, servicios de cocina y comedor, aparatos e implementos para gabinetes de experimentación y útiles escolares, necesarios para la instalación del nuevo edificio.

Art. 4º. Para tramitar las solicitudes de importación a que se refiere el presente Decreto, se necesitará aprobación previa de la Dirección de Estudios del Guayas.

Art. 5º. Las exoneraciones materia de este Decreto durarán hasta que el Colegio sea puesto al servicio público.

Art. 6º. El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones de la H. Asamblea Nacional Constituyente, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente de la H. Asamblea Nacional Constituyente,

D. Mariano Suárez Veintimilla.

El Primer Secretario de la H. Asamblea Nacional Constituyente.

D. Francisco Sarguea Moreno.

IV. Se da lectura al informe de la Comisión de Presupuesto sobre el incremento de varias Partidas del Presupuesto vigente y se aprueba.

Nuestra Comisión de Presupuesto tiene el honor de presentar, por nuestro digno intermedio, a la consideración de la H. Asamblea el siguiente informe con la resolución que ha merecido el oficio N^o 10620 de 18 de Diciembre del presente año y por el cual el señor Ministro del Tesoro y en vista del informe respectivo del señor Contralor General, solicita la autorización correspondiente de esta H. Asamblea, para incrementar varias partidas del vigente Presupuesto de Egresos Ordinarios y que actualmente se hallan agotadas, siendo urgente el incrementarlas a fin de cubrir hasta el 31 de Diciembre, varios pagos imprescindibles entre los que se cuentan las Pensiones del Estado y los sueldos Funcionales del Magisterio Nacional.

La Comisión, y de acuerdo con lo previsto en el art. 182 de la Ley Orgánica de Hacienda, ha resuelto recomendar a la H. Asamblea se autorice al señor Ministro del Tesoro, para que tomando los rebalcos no necesarios disponibles de otras partidas de diferentes Capítulos del mismo Presupuesto, proceda al incremento de las partidas que se hallan agotadas, para lo cual sería menester aprobar el Proyecto de Decreto que ha adjuntado el señor Ministro y dárselo el curso de Ley.

Sabido el más ilustrado criterio de la H. Asamblea:

J. J. Zarquino Páez. - A. Mittman. - G. Bezantes. - Andrade Gervillos
A. Terán C. - J. J. Villagómez. - Mac. G. Witt. - O. Muñoz B.
Etc. Cnel. G. Sanchez. - J. Thurgworth. - Augusto Guillén.

Se lee el respectivo Proyecto de Acuerdo y también se aprueba.

La Asamblea Nacional Constituyente.

Acuerda:

Art. Único. - Autorizar al Poder Ejecutivo para que verifique las siguientes transferencias de asignaciones en el vigente Pre-

supuesto de Egresos Ordinarios:

Partidas	Incrementos	Reducciones.
589		1.394, 19
590		11.498, 00
591		7.592, 75
593		5.000, 00
2566		333.500, 00
2570		23.679, 32
2574		10.000, 00
2584		12.358, 00
2585		6.800, 00
2586		7.680, 00
2587		8.474, 35
4475	393.454, 33	
5108		18.500, 00
5145		25.000, 00
5147		150.000, 00
5194		15.083, 20
5195		18.107, 58
5248		46.401, 22
5249-c		115.000, 00
5265		41.800, 00
6601	270.528, 28	
7647		40.000, 00
7648		25.000, 00
7650		260, 65
7652		20.000, 00
7655		15.000, 00
7656		6.000, 00
7658		4.000, 00
7659		5.000, 00
7708		29.739, 35
	<u>663.982, 61</u>	<u>1'002.868, 61</u>

Partidas	Incrementos	Reducciones
Viene		
7720		40.000 ⁰⁰
8228		4.000 ⁰⁰
8230		25.000 ⁰⁰
8232		15.865,48
8233		2.920 ⁰⁰
8234		20.000 ⁰⁰
8236		3.800 ⁰⁰
8238-a		5.53,40
8246		2.674,50
8247		5.000 ⁰⁰
8248		7.786,33
8249		1.000 ⁰⁰
8251		1.599,99
8254		10.000 ⁰⁰
8260		18.000 ⁰⁰
8263		4.000 ⁰⁰
8267		14.000 ⁰⁰
8268		7.800 ⁰⁰
8273		5.000 ⁰⁰
9703	20.000 ⁰⁰	
9706	10.000 ⁰⁰	
9709	7.000 ⁰⁰	
9710	4.000 ⁰⁰	
9712	40.000 ⁰⁰	
9714	120.000 ⁰⁰	
10000	500.000 ⁰⁰	
12013		7.400 ⁰⁰
15005		80.000 ⁰⁰
15006-03		5.714 ⁰⁰
15008-01		30.000 ⁰⁰
	<u>1.364.982 61</u>	<u>1.314.982 61</u>

Partidas	Incrementos	Reducciones
Viener		
15008-03		30.000 ⁰⁰
15008-04		20.000 ⁰⁰
15009-04		1.375,45
1.6.000	1.375,45	
<u>Suman</u>	<u>1.366.358,06</u>	<u>1.366.358,06</u>

ese da tambien por aprobada la redaccion y para al Registro Oficial.

V. - se lee el informe de la Comision de Peticiones Especiales recaido en el litigio Wichzenhauer - Bravo Mealo.

Estudiada la solicitud presentada por la doctora Bravo Mealo, en orden a obtener se declare "ilegal e inconstitucional" el Acuerdo de 30 de Julio de 1945 y que las situaciones de derecho con relacion a sus bienes vuelvan al Estado anterior al expresada Acuerdo; la Comision de Peticiones tiene a bien presentar el siguiente informe:

Antecedentes:

a) La solicitante contrajo matrimonio con Julio Wichzenhauer, en Octubre de 1911, estado civil que subsistió hasta Enero de 1924, en que dicho matrimonio concluyó por divorcio e inscripcion de la sentencia correspondiente. Como el divorcio se realizó sin la liquidación de la Sociedad Conyugal, la ex-conyuge demandó, con tal objeto, los inventarios y avalúo de los bienes. En dicho juicio se expidió la sentencia respectiva, la misma que fue debidamente inscrita.

b) Con posterioridad, o sea, en Setiembre de 1943, Julio Wichzenhauer y la doctora Bravo Mealo otorgaron ante el notario de Guayaquil, José María Montalván, una escritura

publica de liquidación de la sociedad conyugal y entrega de haberes, declarando que el ex-conyuge entrega a la ex-conyuge recibe, a satisfacción, los bienes inventariados y evaluados en veintidos treinta mil sucres, como pago de gananciales, intereses e indemnizaciones a la señora Bravo Mabal, escritura que fue debidamente inscrita. La escritura en referencia fue otorgada, previa autorización del Gobierno del Ecuador, por acuerdo n. 434, de 1° de Setiembre de 1943, que consta en ella incorporado como documento habilitante, y por medio del cual se ordenó el desbloqueo de los bienes de Wichentbauer, en cuanto aparecieran como pertenecientes a la doctora Bravo Mabal.

c) Como consecuencia, la doctora Bravo Mabal ejerció el derecho de dominio y usufructo respecto de los bienes que le fueron transferidos en la forma indicada, llegando aún a celebrar contratos sobre los mismos.

d) En tal estado las cosas, Julio Wichentbauer demandó la nulidad de la sentencia de inventario y de la escritura de disolución de la sociedad conyugal, juicio que, de acuerdo con las pertinentes disposiciones legales, fue tramitado ante uno de los Jueces Provinciales del Guayas, y que, por un incidente suscitado dentro del mismo, subió a la Corte Suprema, en donde reposa actualmente.

e) Mas, en obediencia hallarse, por tal motivo, los bienes subjudice, el Ministro de Economía expidió el Acuerdo N° 154, de 30 de Julio de 1945, declarando la nulidad absoluta del desbloqueo ordenado en Setiembre de 1942, y a base de tal acuerdo, se despojó de sus bienes a la doctora Bravo Mabal, y se los entregó al Control de Propiedades Bloqueadas. Pero más tarde, o sea, mediante acuerdo N° 89 bis, de 24 de Abril de 1946, se vuelve a ordenar el desbloqueo de dichos bienes y se los entrega a Julio Wichentbauer, por haber obtenido carta de naturalización.

Conclusiones

Sentados estos antecedentes, la Comisión estima:

Primero: Que el Acuerdo Ministerial N° 154, de 30 de Julio de 1945, aparte de contradictorio con el Acuerdo anterior N° 437, de Setiembre 1° de 1943, constituye una interferencia en la acción del Poder Judicial, pues que, los bienes hallábanse a la sazón sub-judice, o sea, confiados a la resolución del Poder Judicial, y así debían preceguir, hasta que la Corte Suprema y el Juez Provincial, en su caso, resolvieran lo legal sobre el juicio propuesto.

Segundo: Que como consecuencia, y concretando el estudio de lo solicitado al trámite que ha seguido, sin que, por lo mismo, sea necesario detener la atención en el alcance jurídico de Decretos anteriores sobre propiedades bloqueadas, debe dejarse in-subsistente el Acuerdo N° 154 de 30 de Julio de 1945, por ilegal e inconstitucional ya que distrajo a la doctora Bravo Malo de los juicios naturales, y la privó del derecho de defensa; a fin de que, vueltas las situaciones de derecho al estado en que se encontraron antes del citado Acuerdo, sea el Poder Judicial el que continúe conociendo sobre el juicio de nulidad propuesto y resuelva lo que fuere legal, como debe también dejarse in-subsistente el Decreto N° 89 bis de 29 de Abril de 1946.

Salvo, se entiende, el mejor parecer de la Honorable Asamblea.

A. C. Arizaga D. - Mariano Suárez V. - Ruperto Abarcón J.
F. Illingworth.

Se da también lectura al voto razonado en el indicado asunto del Sr. Illingworth.

Sr. Presidente:

Con la venia de su señoría me permito presentar

Acta N° 126

por escrito los motivos que he tenido para firmar el informe que ha sido presentado a consideración de la H. Asamblea en relación con el litigio Julio Wichenhauer - Florencia Bravo Males de Ferrandiz.

El informe en cuestión sugiere a la H. Asamblea dejar sin efecto el acuerdo Ministerial N° 154 y el Decreto 89 bis, ya que ambos documentos han interferido la acción judicial en trámite entre los litigantes y en tal virtud ambas partes han recurrido a la Asamblea para que dictamine sobre lo principal.

Lo esencial de la cuestión, señor Presidente, es si debe o no continuar en vigor los documentos señalados y para ello los litigantes presentan sus diversos puntos de vista.

El defensor del señor Julio Wichenhauer manifiesta entre otros como fundamentos de su alegato, el hecho de que la escritura celebrada con fecha 30 de Setiembre de 1943 entre los litigantes fue materia de colusión y que su defendido se vio obligado a suscribirla contra toda realidad y para afirmar esto, señala como una de sus pruebas el hecho de que la señora de Ferrandiz en el poder otorgado a favor del señor Eduardo Mivas Ors para que la representara en el acto de divorcio, declara que no tiene nada que reclamar económicamente en concepto de gananciales y afirma que es inexplicable y lógico que luego de diez y nueve años de disuelta el vínculo matrimonial, reclame a su ex-conyuge la liquidación de dichos gananciales.

No cabe, en mi concepto, señor Presidente, alegar colusión en un acto que no sólo se circunscribe a la escritura mencionada sino a todo un trámite que comprende facción de inventarios, sentencia, señalamiento de bienes y celebración de escritura y por cuanto el texto de dicha escritura claramente demuestra la propia voluntad y convenio mutuo de los otorgantes.

Dentro de la misma apreciación del señor defensor

del señor Wickenhauser, cabe, legítimamente preguntar, señor Presidente, ¿no habría solución contra la señora de Gerandiz para que otorgara el poder el señor Miras Dus en la forma que lo hizo?

Y esto, señor Presidente, puede ser y es más evidente que el otro concepto, ya que es muy conocido que cuando se presentan entre dos cónyuges discrepancias que hacen posible el divorcio, cualquiera de los dos exige del otro ciertas condiciones que nunca aparecen en los documentos que forman el juicio correspondiente y una de esas condiciones pudo, indudablemente, ser el que la señora de Gerandiz declarara no tener nada que reclamar económicamente. El tiempo transcurrido desde esa época hasta su reclamación efectiva no tiene por qué tomarse en cuenta, ya que el derecho de hacerlo no tiene prescripción alguna.

Y esto es tan evidente, que a la fecha de la disolución del matrimonio si habían bienes de la sociedad conyugal como lo prueban las fechas de adquisición señaladas en la escritura de transacción y por lo tanto demuestran que el renunciamiento hecho por la señora de Gerandiz en esa fecha, fue un renunciamiento que no se ajustaba a la realidad.

Tenia pues la ex-cónyuge el derecho de reclamar y es este derecho el que se ejercitó haciendo de él legítimo uso.

Por otra parte y en los aspectos legales, que si bien no puedo juzgar con criterio estrictamente jurídico por no ser esa mi profesión, ni puedo hacerlo con sano juicio y lógica consecuencia de los hechos, ha quedado establecido que después de haberse verificado los trámites preliminares legales, el Juez a cuyo conocimiento estaba el asunto, dictó, con fecha Agosto 11 de 1943, la correspondiente sentencia, por la cual, y en vista de todos los antecedentes, se

Acta N.º 126

conoce a favor de la señora de Ferrandiz el derecho a la suma de seiscientos treinta mil sueros como parte de sus gananciales más lo correspondiente a usufructo y gastos de educación del hijo común de los litigantes.

En virtud de esta sentencia, la señora de Ferrandiz, solicita del Ministro de Hacienda de aquella época que dictará la resolución de desbloqueo de los bienes que señalaban a su favor ya que como ciudadana equatoriana tenía para ello todo derecho. Esta resolución fue dictada el 12 de Setiembre del año citado, en vista del informe favorable del señor Director de Propiedades bloqueadas y luego, estos documentos (la sentencia y la resolución ministerial) se insertan como documentos habilitantes de la escritura de Setiembre 30 del propio año, en la que, voluntariamente, intervinen los litigantes.

Fue, pues, señor Presidente, un hecho concluido y tramitado en todos sus aspectos y con toda amplitud y acerca del cual es inaceptable que pueda alegarse solución.

Queda, sin embargo, el derecho de cualquiera de las partes de iniciar, como ha sido iniciado, un juicio de nulidad y no es otra cosa lo jurídico y preciso en este caso; siendo este el motivo por el cual la Comisión que ha estudiado el asunto materia de este voto razonado, se ha pronunciado en el sentido que lo ha hecho.

Motivos que hacen relación con determinada situación personal, me han obligado a presentar este razonamiento y por ello pido excusas a Vds., señor Presidente, y a la H. Asamblea. Atentamente. - P. F. P. Illingworth.

El H. Illingworth

Señor Presidente:

Como acaba de serse en mi voto razonado, hay motivos de índole personal que me han obligado a ello, que

si bien en el voto me lo he citado, pero debo hacerlo presente en esta Asamblea. He sido hasta hace poco miembro de la Junta de Beneficencia de Guayaquil que es una de las instituciones interesadas para que el asunto que se estudia continúe en la forma en que lo ha defendido y planteado Wichenhauer. Por consiguiente, me veo en el caso de registrar los motivos para sostener la tesis contraria. Manifiesto en mi voto que entre otros argumentos cita el defensor de Wichenhauer el hecho de la colusión como el principal, pues los otros argumentos pueden ser materia de discusión en el trámite ordinario. En cuanto a la colusión que se alega no tiene razón de ser, porque si nos referimos a lo que según el diccionario de la Real Academia de la Lengua es colusión (convenio, contrato, inteligencia entre dos o más sujetos, con objeto de engañar o perjudicar a un tercero), se entiende que colusión es un acto que efectúan varias personas sin la intervención del tercero, particular que no ha pasado al tratarse de Wichenhauer. Pues si ha intervenido el tercero ya no puede haber perjuicio, ni engaño, ya que el declara tácitamente que acepta las concesiones del convenio. De otra manera estaría contradiciendo con su firma la materia del convenio. Sin embargo se alega este vicio; pero, realmente, todo el trámite que ha seguido el caso Wichenhauer ha sido perfectamente legal y no puede decirse que haya habido colusión. Por esto he querido referirme al voto que he presentado que está fundado en los motivos que se han expuesto y porque juzgo que el asunto Wichenhauer debe seguir tratándose en los Tribunales de Justicia, pues ambas partes tienen el derecho a defender sus puntos de vista y el Poder Judicial debe ser el que defina y resuelva esta cuestión.

El H. Terán Coronel.

Señor Presidente:

Como miembro que fui del Tribunal de Garantías tuve oportunidad de conocer el caso Wichenhauer. El Tribunal estudió en varias sesiones este asunto y el señor Luis Maldonado Samayá, miembro también de este Tribunal presentó un informe detallado. Como este estudio fue muy documentado, pediría que se publique el informe de la Comisión adjuntando también los informes del señor Maldonado Samayá y las resoluciones del Tribunal de Garantías que conoció ampliamente este asunto. Pero, por lo pronto, es para mi placentero que la conclusión a que ha llegado la Comisión de la H. Asamblea sea igual a la del Tribunal de Garantías en el sentido de que este asunto Wichenhauer debe tramitarse y resolverse en los Tribunales de Justicia.

El H. Palacios O.

Señor Presidente:

En este asunto pediría que en la resolución se dé por derogado el decreto 417 de primero de Diciembre del 43 dado por el Ministerio de Hacienda. Así mismo pediría que forme parte íntegramente de la documentación que se presente al estudio de la H. Cámara un oficio del señor Ministro representante de Inglaterra, oponiéndose al decreto 417 a que hago referencia.

El H. Miranda

Señor Presidente:

Sobre el asunto que se debate he recibido algunos antecedentes de parte de personas de pertenencia a la alta sociedad de Guayaquil que es la Ciudad donde ha hecho su vida el señor Wichenhauer. El señor Wichenhauer se casó con la señora Bravo Mabo, pero luego se llegó a

11. 20 La separación del matrimonio y se casó de nuevo. El segundo ma-
 rido de esta señora Bravo Malo es de apellido Ferrindiz. Este he-
 cho inmoral es lo que más ha impresionado a la sociedad
 Católica de Guayaquil que conoce de los antecedentes de cultura
 y corrección del señor Wichenhauer. Por lo mismo, está en la con-
 ciencia de la Sociedad Guayaquilina el que se ventile este
 asunto en la forma más justa. Como este asunto se está tra-
 tando en primera discusión, quiero permitirme presentar algu-
 nas objeciones para segunda que las he vertido en una expo-
 sición que pido que se lea por Secretaría. Y digo esto porque
 parece que el informe de mayoría, cuyos firmantes se merecen
 todo respeto y prestigio, ha hecho incapie sobre todo en funda-
 mentos legales, pero no ha pasado otros argumentos y dice
 todo lo que debe decirse alrededor de este asunto; pues hoy
 consideraciones morales que son de peso para resolver el caso
 Wichenhauer - Bravo Malo en una forma más justa.

Se da lectura en primera al Proyecto de Decreto sugie-
 rido por la Comisión.

La Asamblea Nacional Constituyente.

Considerando:

Que el Acuerdo N° 154, de 30 de Julio de 1945, que
 declara la nulidad del Acuerdo de 1° de Setiembre de 1943
 sobre desbloqueo de los bienes de Julio Wichenhauer y el a-
 cuerdo N° 89 bis de 24 de Abril de 1946, que ordena la en-
 trega de bienes al mismo Julio Wichenhauer, constituyen
 una interferencia en la acción del Poder Judicial, distraen a
 la litigante Florencia Bravo Malo de sus jueces natura-
 les, le privan del derecho de defensa y alteran injusta-
 mente relaciones jurídicas legalmente existentes respecto de los

Bienes de Florencia Bravo Meab;

Que es deber de la Asamblea Nacional Constituyente velar porque se respeten los fueros del Poder Judicial y las garantías ciudadanas;

Decreto:

Art. 1°. Decláranse inubsistentes y sin valor - por ilegales e inconstitucionales - los Acuerdos ministeriales N° 154 de 30 de Julio de 1945 y N° 89 bis de 24 de Abril de 1946;

Art. 2°. En consecuencia, restituyase las situaciones de derecho, respecto de los bienes de Florencia Bravo Meab al estado en que se encontraban antes de la expedición de dichos Acuerdos;

Art. 3°. El Juicio de nulidad, pendiente entre Julio Wichonbauer y Florencia Bravo Meab, continúe sometiendo al conocimiento del Poder Judicial y a las resoluciones que en éste se expedieren;

Art. 4°. Decláranse nulos y sin valor los contratos que, sobre los bienes, materia de este decreto, se hubieren celebrado, con posterioridad al 30 de Julio de 1945, dejando a salvo el derecho de terceros.

Dado, etc...

J. P. Mariano Suárez V. - G. Arizaga E. - J. Shingworth. -
Ruperto Alarcón.

El H. Guillén

Señor Presidente:

Yo también me he permitido formular algunas observaciones sobre el proyecto de decreto que se discute en primera, para que se las considere en segunda.

El H. Miranda:

Señor Presidente:

De la lectura del proyecto de decreto acabo de oír que se opina en el sentido de que este asunto pase al estudio y

resolución del Poder Judicial. Al mismo tiempo se dicen que quedan anulados los decretos que hicieron respetar los derechos de Wichenhauer. Yo no sé cómo se permite la Asamblea prejuzgar sobre estos puntos y por esto pido que se lea la exposición de motivos que he presentado para segunda discusión.

La Secretaria da lectura a las sugerencias presentadas para 2º por el Sr. Miranda y el Proyecto de Decreto sustitutivo al de la Comisión, también sugerido.

Al quedar sometido este asunto a la resolución del Poder Judicial, como es lo más correcto, se presenta dos posibilidades para tal resolución, a saber: 1º. - Que se decida que los bienes son de Wichenhauer, como es natural y justo; o 2º. - Que se decida que los bienes son de la Sra. Bravo Nabal.

Si el Poder Judicial decide que los bienes son de Wichenhauer, no hay razón para que se declare, desde ahora, la nulidad de los contratos por él celebrados, en los que Wichenhauer haya hecho la transferencia de esos bienes que el Poder Judicial haya declarado que son de su propiedad. Pues, la declaración de nulidad aludida, en este caso implicaría inrogar perjuicio injusto a los terceros que han adquirido tales bienes cuyo dominio ha sido transferido por su legítimo dueño y se perderían los enormes valores que representan los impuestos de alcabalas, registro, timbres y donación, así como los gastos de escritura, copia, inscripción, etc.

Si el Poder Judicial decide que los bienes son de la Sra. Bravo Nabal, entonces significaría que Wichenhauer ha transferido el dominio de cosa ajena y que, según lo dispone expresamente el Código Civil, la venta de cosa ajena es válida pero quedando a salvo el derecho del dueño

Acta N^o 126.

para reclamar lo suyo. En este supuesto, es lo natural y lo justo, no que se declare la nulidad de los referidos contratos, porque esta declaratoria es función propia del Poder Judicial, que no se debe interferir, sino que, para este caso, se deje a salvo los derechos que legalmente corresponden a la Dra. Bravo Nabal, como dueña que ha sido de los bienes de su propiedad vendidos por Wichenhauer, para que los haga valer en el Poder Judicial; quedando también, a salvo los derechos de los terceros adquirentes de esos bienes ajenos, para que, así mismo, los hagan valer en el Poder Judicial.

De esta manera, la Honorable Asamblea Constituyente procede con estricta rectitud y probidad, sin arrogarse atribuciones que son privativas del Poder Judicial, sin emitir un juicio que puede ser ligero y falto de meditado estudio de los detalles que requieren un fallo definitivo, sin que haya interferencia que mengue las funciones del Poder Judicial.

Con estos antecedentes y para proceder con justicia y acierto, se debe suprimir el art. 4^o del Proyecto de Decreto presentado por la Comisión, y sustituirlos con los siguientes artículos.

Art. 4^o.- Si el Poder Judicial decide que los bienes son de propiedad de Wichenhauer, quedan con todo su valor legal los contratos por él celebrados relativos a dichos bienes y hecha la transferencia de ellos, que hizo Wichenhauer en el presente año 1906.

Art. 5^o.- Si el Poder Judicial decide que los bienes son de la Dra. Bravo Nabal, le queda a ésta expedito su derecho para reclamar de las transferencias hechas por Wichenhauer de tales bienes de su propiedad, y también quedan a salvo los derechos de los terceros adquirentes de esos bienes, provenientes de las transferencias que les hizo Wichenhauer del dominio de bienes ajenos. Estas reclamaciones serán sometidas a la resolución del Poder Judicial como lo manda la Ley.

Estos dos artículos sustitutos del art. 4^o del Proyecto

llenan completamente la finalidad del artículo sustituido y, además, no se incurre en el error de derecho contenido en el indicado art. 4º suprimido, de declararse nulos unos contratos en los que se ha omitido ninguna solemnidad en su forma; pues, la nulidad de un contrato no la establece la ley sino para los casos en que se ha dejado de cumplir requisitos de forma prescritos por la ley para su validez; y, por el contrario, la misma ley ordena que "la venta de cosa ajena es válida"; y el único motivo por el que el art. 4º citado se pretende declarar la nulidad de esos contratos es, cabalmente, por tratarse de venta de cosa ajena, que no es causal de nulidad establecida por la ley.

Aunque no es indispensable ponerlo, también sería conveniente agregar otro artículo que facilite el pronto arreglo definitivo de este asunto y que sirva de descargo de toda responsabilidad de conciencia, mediante el acuerdo de los interesados, que pueden redactarse así:

Art. 6º. Sin perjuicio de que estas cuestiones queden en otro sujeta a la resolución del Poder Judicial, los interesados pueden dilucidar o terminar sus diferencias por medio de transacción celebrada entre ellos, la que pondrá fin a las reclamaciones que sean materia de la transacción, la que terminará el litigio que esté pendiente y prevendrá todo litigio eventual.

Art. 1º. Decláranse inexistentes y sin valor los Acuerdos Ministeriales N.º 437 de setiembre 1.º de 1943, N.º 154 de Julio de 1945 y el N.º 89 bis de Abril 24 de 1946 relativos a los bienes cuyo dominio discuten el señor Julio Wichembauer y la Sra. Ina Florencia Bravo Neco de Ferrandiz.

Art. 2º. En consecuencia restituyase las situaciones de derecho respecto del dominio de tales bienes al estado en que se encontraban antes de la expedición de dichos Acuerdos, según el mérito de los correspondientes títulos de propiedad.

Acta N° 126

Art. 3°.- El juicio de nulidad y de dominio pendiente, iniciado por el señor Julio Wichenhauer contra la Sra. Ina. Bravo Maab de Ferrandiz, continúe sometido al conocimiento del Poder Judicial y a las resoluciones que en este se expedieren.

Art. 4°.- Si el Poder Judicial decide que los bienes son de propiedad de Wichenhauer, quedan con todo su valor legal los contratos por él celebrados relativos a dichos bienes y queda bien hecha la transferencia de ellos, que hizo Wichenhauer en el presente año de 1946.

Art. 5°.- Si el Poder Judicial decide que los bienes son de propiedad de la Sra. Ina. Bravo Maab de Ferrandiz, le queda a ésta expedido su derecho para reclamar de las transferencias hechas por Wichenhauer de tales bienes, y también quedan a salvo los derechos de los terceros adquirentes de esos bienes, provenientes de las transferencias que les hizo Wichenhauer el dominio de bienes ajenos. Estas reclamaciones serán sometidas a la resolución del Poder Judicial como lo manda la ley.

Art. 6°.- Sin perjuicio de que estas cuestiones son todo sujetas a la resolución del Poder Judicial, los interesados podrán dilucidar o terminar sus reclamaciones por medio de la transacción celebrada entre ellos, la que pondrá fin a las diferencias o reclamaciones que sean materia de la transacción, la que terminará el litigio que esté pendiente y precaverá todo litigio eventual.

Proyecto de Decreto sustitutivo del propuesto por la Comisión

Art. 1°.- Declárense insubsistentes y sin valor los Acuerdos Ministeriales N° 437 de Setiembre 1° de 1943, N° 154 de Julio 30 de 1945 y el N° 89 bis de Abril 24 de 1946 relativos a los bienes cuyo dominio disputan el señor Julio Wichenhauer y la Sra. Ina. Florencia Bravo Maab de Ferrandiz.

Art. 2°.- En consecuencia restituyase las situaciones de

derecho respecto del dominio de tales bienes al estado en que se encontraban antes de la expedición de dichos Acuerdos, según el mérito de los correspondientes títulos de propiedad.

Art. 3º.- El juicio de nulidad y de dominio pendiente, iniciado por el señor Julio Wichenhauer contra la Sra. Dra. Bravo Malo de Ferrandiz, continúe sometido al conocimiento del Poder Judicial y a las resoluciones que en éste se expidieren.

Art. 4º.- Si el Poder Judicial decide que los bienes son de propiedad de Wichenhauer, quedan con todo en valor legal los contratos por él celebrados relativos a dichos bienes y queda bien hecha la transferencia de ellos, que hizo Wichenhauer en el presente año de 1946.

Art. 5º.- Si el Poder Judicial decide que los bienes son de propiedad de la Dra. Bravo Malo de Ferrandiz, le queda a ésta expedito su derecho para reclamar de las transferencias hechas por Wichenhauer de tales bienes, y también quedan a salvo los derechos de los terceros adquirientes de esos bienes, provenientes de las transferencias que les hizo Wichenhauer del dominio de bienes ajenos. Estas reclamaciones serán sometidas a la resolución del Poder Judicial como lo manda la Ley.

Art. 6º.- Sin perjuicio de que estas cuestiones queden en todo sujetas a la resolución del Poder Judicial, los interesados podrán dilucidar o terminar sus reclamaciones por medio de la transacción celebrada entre ellos, la que pondrá fin a las diferencias o reclamaciones que sean materia de la transacción, la que terminará el litigio que esté pendiente y precaverá todo litigio eventual.

El H. Coello Serrano.

señor Presidente:

Todo lo que vivimos en Guayaquil tenemos el

Acta N° 126

convencimiento de que las pretensiones de la Dra. Brava Malo tiene un fundamento inícuo e ilegal, pues en reclamo se ha interpuesto después de muchos años de haberse reparado del señor Wichenhauer y después de hasta haber contraído otro matrimonio. Ahora, como en el informe se presenta un punto de vista unilateral, yo pediria que se lea la solicitud que han suscrito personalidades de Guayaquil en el sentido de hacer la justicia al señor Wichenhauer a quien toda la Sociedad Guayaquileña ha conocido como un caballero honrado. Pido además que se lea la opinión del señor Ministro de Economía sobre el mismo problema.

Para 2º hace la siguiente indicación:

Que al derogarse los decretos relacionados con los bienes Wichenhauer se deroguen también los dictados por el Gobierno de Arroyo.

El H. Ruperto Alarcón

Señor Presidente:

Puego al Señor Secretario se sigue informar si este Proyecto de Decreto que se ha puesto en consideración ha sido conocido por algún H. Diputado antes de ser conocido en la Cámara?

El Señor Secretario

Señor Presidente:

Que yo sepa, no ha sido conocido por nadie; pero parece que se ha filtrado.

El H. Ruperto Alarcón

Señor Presidente:

Quiero dejar constancia de mi extrañeza de que alguna pieza que se ha presentado en este momento y ha sido leída aquí, nada menos que significa una réplica a todos y cada

uno de los puntos del informe respectivo y del proyecto de decreto. Pues, me llama la atención que se replique a este informe sin haber sido conocido antes, como lo dice el señor Secretario. Esto lo hago notor como un asunto para lo posterior.

Se da lectura al radiograma suscrito por varias personas de Guayaquil en que indican que los Teatros "Colón" y "Victoria" de Guayaquil son de propiedad de Julio Wöschner-Hauer.

El H. Cello Serrano

Señor Presidente:

Ya que se trata de este punto, quisiera que se me informe si un Diputado tiene o no la facultad para conocer, antes de que se lea en la Asamblea un informe elaborado por una comisión cualquiera? Si hay alguna disposición reglamentaria que prohíba esto, quisiera que se concrete.

El Señor Presidente

La Presidencia estima que ordinariamente los informes antes de ser conocidos por nadie que no sea de la Comisión respectiva, deben ser conocidos primeramente por la Asamblea y es anormal que suceda lo contrario.

El H. Cello Serrano

Señor Presidente:

Pero creo que no hay ninguna prohibición sobre este aspecto, y si algún H. Diputado ha presentado una República al informe, creo que no hay nada de inmoral en tal procedimiento. Hago esta aclaración para desvirtuar lo que se ha dicho sobre este punto.

El H. Ruperto Alarcón

Señor Presidente:

Acta N° 126.

No habiendo conocido ningún diputado el informe, sigo manifestando mi sorpresa por el hecho de haber replicado punto por punto dicho informe, y preciso dejando constancia de esta circunstancia para la moralidad de la causa. Pues, el señor Secretario dice que nadie ha conocido el informe este es un dato que significa que si alguien lo ha conocido es por otro medio, que no ha sido la Secretaría.

El Señor Presidente

Si el señor Secretario manifiesta que nadie ha conocido el informe, pero que parece que se ha filtrado, alguien debe haberlo visto y este alguien puede ser un Diputado.

El H. Coello Serrano

Señor Presidente:

Puego que el señor Secretario dé la razón o el detalle en el que se basa para aseverar que nadie conoció el informe, en forma tan categórica.

El Señor Secretario

Señor Presidente:

Esta aseveración mía ha sido categórica porque se había dado ordenes terminantes al Secretario de esta Comisión y otras en el sentido de que todo informe no debía ser conocido por nadie antes de que se dé lectura en la Asamblea. El señor Secretario de la Comisión dice que por su parte puede afirmar que no ha dado a conocer a nadie el informe y en cuanto se paró a mi poder, yo lo he guardado en caja de seguridad, y quedó guardado cuando fui a Guayaquil.

El H. Coello.

Señor Presidente:

Si me permite la Secretaría preguntaria, qué razones

hubieran o por qué se ha guardado el informe en la Caja de Seguridad? Pues, parece que antes no se ha procedido en esta forma al tratarse de otros asuntos.

El Señor Secretario

Señor Presidente:

Nadie me han dado la caja de seguridad a fin de que se tenga un mejor control de los documentos, pues constantemente estaban filtrándose los informes. Ahora, para seguridad van a la caja de hierro todos los informes que reposan bajo mi responsabilidad.

El H. Miranda

Señor Presidente:

Quiero recoger algunas de las palabras del H. Alarcón que ha dicho que la exposición leída es una réplica punto por punto al informe de la Comisión. A primera instancia un Honorable Colega dijo que este informe estaba bien, pero yo he querido que un abogado que conozca este asunto de su opinión, la que ha sido puesta de relieve con la exposición del H. Ruperto Alarcón.

El H. Guillermo Alarcón

Señor Presidente:

Yo preguntaría qué es lo que se está discutiendo si el asunto de Wüthenhauser Bravo Meale o el trámite que siguen los informes en Secretaría?

El Señor Presidente

Se está discutiendo del asunto Bravo Meale, sobre la base del informe presentado por la Comisión.

Acta N° 126

El Guillermo Alarcón

Entonces, señor Presidente, estamos perdiendo el tiempo. Pues, en esta cuestión se está haciendo leer telegramas y comunicaciones o solicitudes de Guayaquil y como el señor Wichenhauer si tiene conexiones en esa ciudad, todos estos documentos en mi criterio, no pueden tener sino una posición unilateral, ante lo cual debo manifestar que no es la opinión legal la de los amigos. En todo caso hay que considerar las bases jurídicas que se han vertido en el informe para impugnarlos si no estuvieren ajustadas a la realidad de los hechos.

El H. Cello Serrano

Señor Presidente:

Yo rechazo en forma franca y categórica el juzgamiento que se hace de que en la posición que estamos impugnando el informe de la Comisión sobre el delicado problema Wichenhauer Srano Malo, haya parcialidad. Esto no puede ser. Es muy distinto que se hagan comentarios y que se produzcan opiniones por parte de quienes por residir en Guayaquil y por conocer el caso muy de cerca, tengamos mayor fuente de información que aquellos que no tienen esta residencia. La circunstancia no da derecho para calificar nuestras opiniones como unilaterales. Entonces, igual cosa se podría decir del Sr. Guillermo Alarcón cuando al tratar de algún asunto de las Provincias Orientales él rectifica y emite sus razones que no es por parcialidad, sino porque tiene mayor conocimiento de esta Región del País. Por lo mismo, yo rechazo de manera categórica la afirmación de que por estar nosotros vinculados a Guayaquil por motivos de residencia y por conocer mayores detalles del asunto Wichenhauer porque es el sitio donde están los bienes de este señor, tengamos parcialidad en el asunto, al punto de confundir nuestras opiniones imparciales con opiniones de amigos.

El H. Guillermo Alarcón

Señor Presidente:

Yo no me refiero a la Diputación del Guayas que tiene toda atribución para opinar sobre este problema, sino a las personalidades que han firmado el telegrama y la solicitud. Además hay que aclarar que otra cosa es la defensa de un asunto provincial por parte de una Diputación y otra la defensa de una cuestión particular.

El H. Palacios Orellana

Señor Presidente:

Yo, por mi parte, debo declarar, que sea como individuo o como representante de mi Provincia, no soy defensor de nada que no sea de la justicia. Por lo pronto, yo me reservo todas las argumentaciones que puedo tener sobre el asunto Wichenhauer Bravo Malo para segunda discusión. Pero debo advertir que no serán propiamente argumentos jurídicos sino consideraciones morales, ya que he tenido oportunidad de conocer este caso cuando tuve uno de razón y creo sinceramente que le da toda la razón al señor Wichenhauer quien fue víctima de la ambición de una mujer, como así se dice en todos los sectores de Guayaquil.

El H. Villacris

Señor Presidente:

Como indicación para segunda, debo manifestar simplemente que yo creo que este asunto es materia exclusiva del Poder Judicial.

"Que el asunto de que trata Wichenhauer - Bravo Malo debe ser conocido y resuelto por el Poder Judicial"

El H. Guillén

Señor Presidente:

Acta N° 126

Yo rogaria a la Secretaria que se lea mi exposicion sobre este asunto. - La Secretaria ha lo solicitado:

Dada la sabia norma de prudencia y de justicia que la Honorable Asamblea tiene adoptada de respetar los fueros del Poder Judicial, de modo que sea siempre el Poder Judicial el que decida sobre todas las materias que estan sujetas a su conocimiento, en virtud de las atribuciones que la Constitucion y las leyes conceden al Poder Judicial.

Y habida consideracion de que el informe emitido por la Comision es tendiente a la misma finalidad, de que sea el Poder Judicial el que resuelva el juicio de nulidad pendiente, en el que se esta discutiendo sobre muchos aspectos de diversas cuestiones relacionadas con el matrimonio, con el divorcio, con la sociedad conyugal, con el haber social, con el dominio de los bienes adquiridos y otros derechos y deberes que existieron o existen entre Julio Wichzenhauser y la doctora Florencia Bravo Meab de Ferrandiz.

Y teniendo en cuenta que el Poder Judicial tiene facultad para resolver todo asunto de caracter particular y para declarar la legalidad o ilegalidad y la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los Acuerdos Ministeriales o sea la fuerza y valor que pueden tener o no tales Acuerdos con relacion a los casos particulares a que se refieren; asi como tambien el Poder Judicial tiene facultad para declarar a quien pertenece el dominio de los bienes.

Por tanto, no hay razon para que la Honorable Asamblea interfiera en las funciones propias del Poder Judicial, como se pretende dejar hecha esa interferencia en el Proyecto de Decreto presentado por la Comision, al declarar, en el Art. 1º, que son ilegales e inconstitucionales determinados Acuerdos Ministeriales, y al declarar, en el art. 2º, que los bienes son de propiedad de la doctora Bravo Meab; y al declarar, en el art. 4º, que son nulos todos los con-

tratos celebrados con posterioridad al 30 de Julio de 1905. Con la circunstancia, en este último caso, de que en tales contratos no se ha omitido ninguna solemnidad o requisito de forma, que es el único motivo legal por el que se puede declarar la nulidad de defecto externo, y tampoco se ha faltado a la esencia de ningún contrato, que es otra causal de nulidad, siendo de observar que se pretende declarar dicha nulidad con el fundamento de que se ha vendido cosa ajena, anticipándose a juzgar que sean cosas ajenas las que ha transferido Wichenthauser, sin embargo de que el dominio de esas cosas es, sabidamente, materia del juicio, que se está sustanciando, que en el art. 3º se manda que continúe en trámite; y a pesar de que la ley de manera expresa declara que la venta de cosa ajena es válida, sin perjuicio de los derechos del dueño.

Con esta exposición de motivos y como indicación para la segunda discusión, propongo que el Proyecto de Decreto presentado por la Comisión sea sustituido por el siguiente;

Decreto:

Art. 1º.- El Poder Judicial resolverá sobre todas las diferencias y reclamaciones, derechos y deberes que hayan tenido y tengan Julio Wichenthauser y la doctora Florencia Bravo Malo de Ferrandiz, entre ellos; sobre su matrimonio y su divorcio, sobre su sociedad conyugal y los gananciales, sobre los bienes que han adquirido, sobre los contratos celebrados con tales bienes, sobre sus derechos personales y reales, sobre la legalidad o ilegalidad, constitucionalidad o inconstitucionalidad de los Acuerdos Ministeriales expedidos con relación a los bienes pertenecientes a cualquiera de ellos, y, en general, sobre todas las cuestiones que se refieren a ellos.

Art. 2º.- El Poder Judicial, también decidirá sobre

las reclamaciones que, en su caso, presenten los terceros adquirentes de los mencionados bienes, en cuanto haya lugar en derecho.

Art. 3^o De conformidad con las leyes vigentes, tanto Wicheghausser y la doctrina de Ferrandiz, como los terceros contratantes, incluso la Junta de Beneficencia Municipal de Guayaquil como donataria de un inmueble, a todos los cuales se refiere este Decreto, podrán terminar sus diferencias, el litigio pendiente y los litigios eventuales por medio de transacción.

Dado, etc.

El H. Ruperto Alarcón.

Señor Presidente:

La misma observación que hice de la anterior exposición hago para esta, pues, no obstante de que se dice que el informe de la Comisión no ha sido conocido, este ha sido replicado en todos sus puntos.

El H. Coello Serrano.

Señor Presidente:

El señor Secretario dice que nadie ha visto el informe y el proyecto de Decreto, pero el H. Miranda dice que ha visto.

El H. Miranda

Señor Presidente:

No he dicho tal cosa.

El H. Martínez Borrero.

Señor Presidente:

Pediría que la Secretaria informe si consta entre los documentos la copia de la sentencia judicial por la cual se declare a la doctora Bravo Malo acreedora de una cuan-

ha de 600 mil, así como los acuerdos a que se refiere el informe de la Comisión publicado en el Registro Oficial en los años 43, 44, etc. De contar estos documentos pediría que se dé lectura de los mismos. Yo entiendo que esto es necesario para poder formarnos concepto, antes de que se apruebe el informe en primera discusión, para segunda.

El H. Corral

Señor Presidente:

Yo entiendo que el proceso con todos los documentos queda a órdenes de los Honorables Legisladores y en este caso el H. Martínez Bonero puede examinarlos en cualquier momento, pues, tendría el tiempo suficiente para esto entre la primera y segunda discusión de este asunto.

El H. Coello Serrano

Señor Presidente:

Como en el caso del incidente que se ha promovido sobre si el informe ha sido o no conocido por algún H. Diputado, el señor Secretario ha dicho que se habían dado instrucciones para que no sea conocido por nadie ni por los Legisladores, pido que se haga una rectificación en el sentido de que cualquier H. Diputado tiene el derecho de conocer de cualquier informe antes de que se lea en la Asamblea, ya que no hay ninguna prohibición al respecto. Pido, pues, que se rectifique este criterio de la Secretaría. Y si es necesario hago moción en este sentido.

El H. Ruperto Alarcón

Señor Presidente:

Creo que no hace falta esta rectificación; pero es la verdad, que queda flotando en el ambiente que el H. Miranda ha dicho que no ha leído el informe, mas, como

se conoce dicho informe por las exposiciones que se han leído, es porque alguien ha leído a pesar de que no debía hacerlo.

El H. Coello Serrano

Señor Presidente:

Parece que el H. Miranda manifestaba que un H. Diputado ha conocido el informe.

El H. Ruperto Alarcón

Señor Presidente:

El H. Miranda ha dicho que no ha leído.

El Señor Secretario

Señor Presidente:

La Secretaría informa que ni por parte del Secretario General ni del segundo Secretario se ha dejado filtrar este informe; pero por las exposiciones que se han hecho se conoce que ha sido leído.

El H. Villacrés

Señor Presidente:

Rogaría que la Presidencia se por terminada la discusión de este incidente y nos concretamos al punto que se estudia.

El H. Martínez Borrero

Señor Presidente:

Si existe en el proceso los documentos que he enunciado, creo que no hay ninguna dificultad; pues, solamente en el caso de que no existieren estas piezas yo he pedido que se pidan los registros oficiales respectivos a mas de la sentencia.

El Señor Secretario

Señor Presidente:

Creo que bastaría leer la lista de los documentos anejos al proceso del caso Witzemberger. Bravo Maab.

Se aprueba el informe. Pasa a 2º el Decreto y a la Imprenta, así como las observaciones presentadas.

El H. Terán Coronel

Señor Presidente:

Hago acuerdo de lo que había manifestado al principio, que se publique los informes y la resolución que dió el Tribunal de Garantías sobre este mismo asunto.

La Presidencia pide que se soliciten ejemplares del informe del Procurador General de la Nación en este asunto.

VI.. El H. Hugo Carvajal.

Señor Presidente:

Voy a permitirme llamar la atención de la H. Asamblea respecto de un informe presentado en el sentido de que la Asamblea declare provisionalmente en vigencia la proforma de Presupuesto presentado por el Ejecutivo para el año 1.946. Rogaría se dé preferencia a este asunto, pues ya estamos entrando en el periodo económico 1.947.

Se da lectura en Primera a dicho Proyecto de Decreto.

La Asamblea Nacional Constituyente.

Considerando

Que no ha sido posible discutir y aprobar oportunamente la Ley de Presupuesto General del Estado que deberá regir

Acta N^o 126

en el ejercicio financiero de 1947;

que es urgente e indispensable evitar que se paralicen los servicios de la Administración Pública a partir del 1^o de Enero próximo, por no haberse dictado la citada Ley.

Decreta:

Artículo Único. - Hasta que la Asamblea Nacional dicte la Ley de Presupuesto que regirá en el ejercicio financiero de 1947, declarase vigente en forma provisional, a partir del 1^o de Enero, el mismo Presupuesto codificado en su detalle por partidas, que ha estado rigiendo en el año económico de 1946.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea Nacional Constituyente, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Primer Vicepresidente de la H. Asamblea Nacional Constituyente.

Dr. Francisco Illingworth.

El Primer Secretario de la H. Asamblea Nacional Constituyente.

Dr. Francisco Parquea Moreno.

Para a la Comisión de Presupuesto, a segunda y a la Imprenta.

El H. Muñoz Borrero

Señor Presidente:

Creo que es muy necesario que se apruebe o rechace a la brevedad posible el proyecto de decreto, rogaria que se lo declare urgente a fin de que la Comisión respectiva lo presente en las primeras horas del día lunes.

El H. Guzmán.

Señor Presidente:

Yo desde la primera discusión me pronuncié en contra de

este proyecto porque lo lógico es que se declare vigente el proyecto de Presupuesto del 46; pues es muy aventurado declarar vigente una proforma de 1947 que por mi parte y la de otros colegas no lo conocemos. La vigencia provisional debe ser para el Presupuesto del 47 hasta que se ponga en vigor el Presupuesto definitivo del 47. Además, hay otra circunstancia, señor Presidente, en la proforma del 47 me han dicho que se contemplan grandes aumentos a los empleados de altos sueldos y no a los que ganan pequeños sueldos y esta circunstancia debe tomar en cuenta la Asamblea, ya que el aumento debe ser equitativo y de manera especial mejorar a los bajos sueldos. Yo estaría en favor de que se declare vigente el Presupuesto del 46 hasta que se expida el Presupuesto del 47. Hago esta indicación para segunda.

El H. Vázquez

Señor Presidente:

Corroborando con la exposición del H. Guzmán pido que se declare vigente de manera provisional el Presupuesto del Estado del Ejercicio Económico de 1946. Esto no sería sino por unos pocos días, ya que la Asamblea en los primeros días talvez ya aprobará el Presupuesto para 1947. Pido asimismo, que como indicación para segunda se tome en cuenta esta sugerencia que ruego se la lea por Secretaría.

El H. Illingworth

Señor Presidente:

Respecto al proyecto de decreto que se acaba de leer y a las observaciones que hace el H. Guzmán me permite manifestar que el Presupuesto del 46 feneces a las 12 de la noche del 31 de Diciembre y por tanto de esta fecha en adelante queda es Estado sin Presupuesto, y la Asamblea para obviar esta dificultad puede declarar en vigencia provisional

Acta N.º 126

ya sea el Presupuesto anterior o una proforma nueva. Por otra parte, es natural suponer que la Ley de Presupuesto del 47 estará más de acuerdo con la proforma enviada por el Ejecutivo que con la Ley de Presupuesto del 46, y, cualquier observación que hagan los H. H. Diputados en la Comisión de Presupuesto será en relación con la proforma del Ejecutivo y no en relación con la Ley de Presupuesto del 46 que va a feneceer. Ahora, en cuanto a las adencuaciones, la técnica contable aconseja abrir cuentas para las nuevas partidas, mas si estas cuentas se van a abrir de acuerdo con la proforma del 46 se haría una cosa inútil y estaría a merced de muchos cambios, lo que no sucedería si se procede de acuerdo con la proforma de 1947. Por tanto, declarar en vigencia la proforma tendría menos dificultades que poner en vigencia la Ley de Presupuesto del 46. Creo, entonces, que no habrá dificultad para declarar la vigencia provisional de la proforma de Presupuesto que por otro lado será discutida por capítulos y que no tendrá mayor variación con el Presupuesto definitivo de 1947. Como se ha dicho, la segunda discusión que va a dar la H. Asamblea al Presupuesto del 47 no va a ser sino por partidas globales y esto significa ahorro de tiempo. Por estas razones y otras estimo que no hay inconveniente para declarar vigente la proforma de presupuesto de 1947.

El H. Will.

Señor Presidente:

Parece que el señor Director de Presupuesto hizo ver la necesidad de que se declare en vigencia provisional el Presupuesto del 46 y no la proforma del 47, ya que en este caso estaríamos en el peligro de aprobar una proforma de presupuesto inflado. Esta es mi opinión también y la emocio como rectificación, ya que al firmar el proyecto de decreto he supuesto, francamente, una equivocación. En tal concepto, retiro la fir-

ma y manifesté mi absoluta oposición a que se apruebe en tal sentido. Por esto se pidió que concurre el señor Ministro del Tesoro a fin de meditar sobre este particular, pero no ha venido.

El H. Terán Coronel.

Señor Presidente:

Yo creo que todos los H. Diputados son libres de pensar y pueden suscribir un informe de mayoría y de minoría, presentar sus votos salvados o proceder como a bien tuvieran. En cuanto al presente proyecto, quisiera que se declare de carácter urgente para aprobarlo rápido en segunda.

La Presidencia formula para 2ª la siguiente observación: "Con la salvedad de que ningún sueldo de mil sueros o más constante en el Presupuesto de 1946, sea aumentado en el de 1947."

El H. Will.

Señor Presidente: E

Este proyecto puede estudiarse con el carácter de urgente, pero no se puede decir lo mismo en cuanto a la aprobación, ya que se necesita analizar todas las partidas por parte de la Comisión lo que requiere tiempo.

El H. Varquez.

Señor Presidente:

Yo apruebo la idea o sugencia del H. Terán Coronel en el sentido de que se dé rápido la segunda discusión del proyecto, dada en urgencia. Y cuando se proceda a la segunda discusión presentaré mi moción en el sentido de que se declare en vigencia el Presupuesto del 46, pues no cabe que se declare, aunque sea en forma provisional,

en vigencia el proyecto o proforma que todavía no existe como es el Presupuesto de 1947.

El H. Illingworth

Señor Presidente:

Que esta urgencia sea para el día lunes.

El H. Varquez.

Señor Presidente:

Y que se trate el día lunes, con o sin informe.

El H. Palacios O.

Señor Presidente:

Tengo en mi poder y tengo mucho gusto de ser el portador de un reclamo elevado por una de las víctimas del asalto del 2 de Diciembre en Guayaquil. Yo rogaria que se lea esta reclamación y que pase de inmediato al estudio de la Comisión pero considerando su lectura como primera discusión a fin de que el informe respectivo se lo estudie en 2º. Se trata de un caso de estricta justicia en el cual el víctima fue un hombre honorable que nada a tenido que ver con la política y que ha sido atacado violentamente y privado de su capital en forma violenta.

El H. de la Torre.

Señor Presidente:

Creo que todos los Diputados tenemos derecho de pedir que se considere tal o cual asunto de preferencia, pues hemos presentado nuestros proyectos, pero esperamos con paciencia nuestro turno y queremos que se cumpla con el orden del día. Por esta razón yo estaría en contra de que se ponga a discusión el asunto pedido por el H. Palacios, sin desconocer los motivos de justicia que puede tener el caso particular.

señaladamente porque está fuera del orden del día.

El H. Palacios O.

Señor Presidente:

Yo no he tenido inconveniente de pararme para pedir esto, porque es un asunto de mucha urgencia y porque todos hacen lo mismo, y además, porque no se trata de un asunto personal, ya que es algo que todos conocen el abuso en Guayaquil, y porque se trata de un ciudadano inocente que en este momento está en la vía, pues le han dejado sin medios de vida para él y su familia después de 50 años de trabajo.

El Señor Presidente.

La Comisión de Asuntos Especiales ha recibido una solicitud parecida a la presentada por el H. Palacios que será considerada a su tiempo. Así mismo la presentada por el H. Palacios se tomará en cuenta.

El H. Palacios O.

Señor Presidente:

Parece mentira, pero al respecto del asunto que he pedido que se considere en esta sesión hay 4 declaraciones muy valiosas de parte de 4 Gerentes de Bancos de Guayaquil que han conocido al solicitante y que favorecen su causa.

VII. - Se lee el informe de la Comisión de Peticiones Especiales en la solicitud del señor Rómulo Salas Pazmino.

Señor Presidente:

El señor Rómulo Salas Pazmino solicita la promulgación del Decreto expedido por el señor Presidente de la República con el N.º 1693-D de fecha 9 de Agosto del presente año, Decreto que declara sin ningún valor las transacciones

Acta N° 126

de dominio ~~realizadas~~ en favor de Augusto y Maximino Quiñones Corrales, según las escrituras de 9 de Febrero de 1943 y 9 de Marzo del mismo año, respectivamente, mediante las cuales Luis Antonio Quiñones, por una parte, y Eusebio, Moisés y Jorge Guagua, por otra, enajenaron los derechos que jamás poseyeron en el fundo Tabuche, de la jurisdicción de Esmeraldas.

Para afianzar su reclamo el peticionario ha adjuntado varios títulos de propiedad, un plano de la hacienda Tabuche y las copias de escritura pública cuya inejecución ha sido declarada.

De los títulos adjuntos, mediante el respectivo estudio nuestra Comisión ha sacado las siguientes conclusiones:

a) Hay una serie no interrumpida de títulos de propiedad que hacen verosímil que la hacienda Tabuche llegó a la propiedad del señor Vladislao Concha, después de que, según expresión es riturada, fue adjudicada por el Supremo Gobierno al señor Carlos Borja, en pago de los trabajos verificados en el camino a Esmeraldas. El señor Concha ha vendido la indicada hacienda al señor Veneciano Concha, y desde entonces, sucesivamente, mediante títulos legales e inscritos ha pasado por diferentes propietarios hasta constituirse en el señor Romulo Salas Pazmiño, actual reclamante.

b) Estudiadas, por otra parte, las copias de escritura que son materia de la reclamación, se encuentra que las personas que aparecen como vendedoras declararon que su posesión dimana de veinte años de trabajo en la siembra de cauchero, de café y plátano, sin tener título legal en que fundar su propiedad;

c) Considerados en conjunto los aludidos títulos, se saca en limpio que mientras el señor Romulo Salas Pazmiño tiene una propiedad fundada en títulos legales e inscritos de un tiempo mayor a sesenta años, los señores Quiñones y

Guagua no tienen título de propiedad alguno, razón por la cual, las ventas verificadas entre estos señores lo son de cosa ajena; y

d) Que el decreto expedido por el señor Presidente de la República tiene la virtualidad de reconocer un derecho legal y justo.

Por lo expuesto, creemos que el indicado Decreto N.º 1693-d, de fecha 9 de Agosto de este año, debe de ser publicado para que surta sus efectos legales.

Tal nuestro parecer, salvo el más acertado de la H. Asamblea Constituyente. Acompañamos un Proyecto de Acuerdo a fin de que sea estudiado.

J. Vicente Domínguez León. - E. J. Crespo. - M. Granizo. - J. Costa. - Julio J. Córdova. - N. Muñoz A. - León B. González.

Iguualmente, se lee el Proyecto de Acuerdo.

La Asamblea Nacional Constituyente

Considerando:

Que el Decreto expedido por el señor Presidente de la República N.º 1693-d, de fecha 9 de Agosto del presente año, contiene el reconocimiento del derecho legal de propiedad del señor Romulo Salas Pazmiño, al declarar sin valor alguno las escrituras que han verificado los señores Augusto y Maximino Quiñonez Corrales, comprando terrenos de la hacienda Tabuche de los señores Luis Antonio Quiñonez y Eustaquio, Maximés y Jorge Guagua, quienes no eran dueños de los inmuebles vendidos; y

Que dicho Decreto contiene además, principios de justicia que es necesario reconocer,

Acta N° 126.

Acuerda

Artículo Único. Promulguese el Decreto N° 1693- d, de fecha 9 de agosto del presente año, expedido por el señor Presidente de la República, en el Registro Oficial.

Dado, etc.

J. J. Crespo. - Vicente Domínguez León. - M. Granizo D. J. Costa
Julio J. Córdova. - N. Muñoz A. - León B. González.

El H. Varquez.

Señor Presidente:

Debo recordar a los H. H. Colegas que la Asamblea Nacional dictó una resolución en el sentido de que si se presentaren observaciones o reclamos sobre estos decretos ya publicados, antes de 30 días de su publicación, entonces la Asamblea podría acordar una nueva publicación. Pero en el caso presente como ha pasado mucho tiempo de la publicación, la rectificación debe ser motivo de otro decreto.

El H. Plara

Señor Presidente:

Esta reclamación se ha presentado con toda oportunidad, pero como el trabajo de la comisiones ha sido muy copioso, no ha podido ser tramitada y hoy resoma a destiempo.

Se aprueba el informe. Votado el Acuerdo, se aprueba.

El H. Plara.

Yo rogaria al señor Presidente que en intersección a que es urgente este proyecto, se entienda aprobada de una vez la redacción, ya que no ha habido ninguna observación.

VIII. Se da lectura al informe de la Comisión de Fiscalización por el que se declara la irresponsabilidad económica

mica de los herederos del señor Carlos Bonilla ex Jefe de Giros Postales de Quito.

Exposición de Motivos

Está perfectamente demostrado que el señor Carlos Bonilla, Jefe de Giros Postales de esta ciudad en el mes de mayo de 1943, enfermó gravemente y quedó imposibilitado para desempeñar personalmente su cargo. En esta virtud, el señor Bonilla solicitó al señor Jorge Moreno, Contralor de la Nación en ese año, se le permitiese poner a una persona que le reemplazase y que fuese de su absoluta confianza, ya que la escritura de fianza celebrada para entrar al desempeño de su cargo, le facultaba para ello. Por razones que no podemos comprender, el señor Contralor se negó a ello, y solamente pocos días antes de su muerte, acaecida en 6 de Julio de 1943, se permitió que la señorita Ana Manchano Rivadeneira, designada por el señor Carlos Bonilla, entrara a reemplazarlo. Entre tanto, la Oficina de Giros Postales, había quedado, durante dos meses, en manos de empleados subalternos que no habían rendido sanción. Por tanto se desprende, que, no estando el señor Bonilla al frente de su Oficina de tanta responsabilidad y de tanto movimiento de dinero, no podía ser responsable, ni moral, ni económicamente, de lo que en ella sucediere durante su ausencia.

La fiscalización efectuada por la Contraloría, después de varias enmiendas y rectificaciones, como se desprende de la documentación presentada por la misma Contraloría, arrojó una gloria de \$ 22.000.⁰⁰ más o menos.

llama sobremedera la atención: 1.º - Que en los documentos enviados por la Contraloría no consta ninguno de los presentados a ese organismo por los herederos del señor Bonilla, probando la ninguna responsabilidad del deceso:

Acta N° 126

esos documentos habian desaparecido. ¿Por qué? Ninguna respuesta satisfactoria se nos ha dado, y 2°.- Que en la lista de deudores y defalcadores del Fisco, enviada por la Contraloría a esta H. Asamblea, no consta el nombre del señor Carlos Bonilla, Jefe de Giros Postales de la ciudad de Quito en el año de 1943, nos llama sobremedera la atención, esta omisión en la mencionada lista.

Además, el señor Carlos Bonilla, ha desempeñado varios cargos públicos, distinguiéndose siempre por su absoluta honorabilidad en su desempeño y en el manejo de los dineros a él confiados.

Por eso, la Comisión de Fiscalización, cree de toda justicia, presentar a consideración de la H. Asamblea, el siguiente Proyecto de Decreto que, no solamente devuelva su honor al señor Carlos Bonilla, sino que también restituye a sus herederos la certeza de que sus intereses económicos no serán lesionados.

Se lee también el respectivo Proyecto de Decreto.

La Asamblea Nacional Constituyente.

Considerando:

Que los herederos del señor Carlos Bonilla, ex-Jefe de la Oficina de Giros Postales de esta ciudad, solicitan que se declare la ineficacia de su deuda en el manejo de tal oficina;

Que se ha comprobado que el mencionado señor Bonilla, encontrándose gravemente enfermo, solicitó a la Contraloría la designación de una persona indicada por él, para que, bajo la responsabilidad del peticionario manejara tal dependencia durante su enfermedad, según lo estable-

cia en escritura de fianza y que esa petición fue desechada, pues solamente tiempo despues, cuando estaba para morir, se hizo tal designación;

Que solicitados por esta Asamblea a la Contraloría los documentos de descargo que ha presentado la familia Bonilla, se han enviado solamente las Actas de Fiscalización, menos documentos probatorios de la ninguna responsabilidad del señor Bonilla; y

Comprobados los honorables antecedentes del señor Carlos Bonilla en largo tiempo de servicios públicos,

Decreta:

Artículo Único.- Declárase la irresponsabilidad del señor Carlos Bonilla y por él de sus herederos en los cargos que por las causas anotadas en los considerandos pudiera sobrevenirle como consecuencia del ejercicio del cargo de Jefe de Giros portales de Quito.

Dado, etc.

Se aprueba el informe, pasa a 2º el Decreto y a la Imprenta.

IX.- Se lee el informe de la Comisión de Asistencia Pública, sobre la exposición de motivos y el Proyecto de Decreto en la Exposición de la Liga Ecuatoriana Antituberculosa.

Señor Presidente:

La Liga Ecuatoriana Antituberculosa, ha elevado una exposición de motivos y Proyecto de Decreto a la Honorable Asamblea Nacional Constituyente, encaminada a conseguir la creación de fondos para prestar, en forma más extensa, las valiosísimas atenciones que ha menester la colectividad sana.

Acta N^o 126

toriana, víctima de un porcentaje elevadísimo de la enfermedad llamada Peste Blanca; tanto que los índices de mortalidad y morbilidad, por esta causa, son cada día más alarmantes.

Nuestra Comisión de Asistencia Pública y Sanidad, vista la noble y humanitaria labor de la Liga Ecuatoriana Antituberculosa, ve que el incremento de medios económicos que reclama tan benemérita Institución, deben merecer la absoluta ayuda de los Poderes Públicos.

Por esta razón aún cuando, no como la manifestaban sus dignos patroneros en la Exposición de Motivos que han elevado, debe ser atendida en parte, para lo que adjuntamos el Proyecto de Decreto correspondiente. Tal nuestro criterio, salvo el más acertado de la Honorable Asamblea Nacional Constituyente.

J. J. - Sr. Octavio Muñoz Romero. - Sr. C. Crespo. - Sr. A. de la Torre. - Sr. Liberio Panchara. - J. A. Canavco Miño. - Elias Cadena. - Sr. A. Morcero A.

Se lee también el respectivo Proyecto de Decreto que establece en la República gravámenes a las bebidas gaseosas y aguas minerales y espectáculos públicos para incrementar los fondos de esa Liga.

La Asamblea Nacional Constituyente.

Considerando:

que la Liga Ecuatoriana Anti-Tuberculosa, tiene a su cargo la solución de uno de los problemas fundamentales; esto es, salvar del terrible flagelo de la tuberculosis, nuestro capital humano;

que en el cumplimiento de sus altos fines la Liga ha establecido ya Hospitales y Dispensarios cuyo sostenimiento

demandas ingentes sumas de dinero;

Que la Liga tiene aprobado un vasto plan nacional de lucha anti-tuberculosa;

Que las entradas con que cuenta actualmente, son insuficientes para tan importante obra,

Decreto:

Art. 1º.- Establécense en toda la República, el gravamen de % 0,10 en cada botella de bebidas gaseosas y aguas minerales embotelladas.

Art. 2º.- Las entradas a todo espectáculo público, pagarán un impuesto adicional de % 0,20 en palcos, lunetas, butacas, tribunas, etc. y % 0,10 las populares, galerías, col. etc.

Exceptuase del pago del impuesto indicado en este artículo, las localidades de las funciones con fines de beneficencia.

Art. 3º: El cobro de estos gravámenes, se hará por medio de los respectivos Jefes Provinciales de Ingresos, quienes llevarán una cuenta especial, a la orden del Tesorero de la Liga Ecuatoriana Anti-Tuberculosa.

Dado, etc.

El H. Illingworth.

Señor Presidente:

Para mayor informe de la Comisión respectiva que se solicite a la Liga Antituberculosa un cuadro detallado de los impuestos que actualmente recauda, pues, parece que esta Institución tiene suficientes rentas. Esto por una parte, por otra parece que se quiere gravar a productos que ya reportan algunos gravámenes y no está bien aumentar de esta manera el precio de consumo.

Acta N^o 126

El H. Panchana.

Señor Presidente:

Estaba aquí en la Asamblea los Directores de la Liga Antituberculosa y me han manifestado que los fondos de que dispone actualmente no son suficientes, ya que, necesitan para una mejor campaña por lo menos 4 millones de sueros más. Por esto se ha consultado la creación de estos dos impuestos que son pagables y que darán los fondos necesarios para que la Liga cumpla su cometido.

El H. Moscoso.

Señor Presidente:

La Comisión de la Liga que se presentó ante la de Asistencia Pública y Sanidad dijo que con 4 millones no podían atender a las necesidades de la República, pues con los fondos que hoy disponen cuando más puede atender a la Costa, pero como quieren poner hospitales de esta índole en otros lugares de la República, solicitaban esta ayuda por parte de la H. Asamblea.

El H. Illingworth.

Señor Presidente:

Parece que se ha tomado mi exposición anterior en el sentido de una oposición al proyecto. Lo único que he pedido es que se detallen los impuestos que tiene la Liga Antituberculosa para ver si pueden o no aumentarse nuevas imposiciones; pues, considero que no debemos regir abriendo la llave a todo impuesto aunque sea en beneficio de cualquier Junta o Liga, sea cualquiera su finalidad, ya que así se está mermando la capacidad de los indebidanos. Aplando los propósitos que tenga la Liga, y lamento que no tenga todos los fondos que quiera; pero en este caso lo que puede hacer es restringir su plan dentro de las posibili-

lidades que actualmente tiene.

El H. Guillermo Alarcón

Señor Presidente:

A más de los datos que se va a solicitar a la Liga Antituberculosa en relación con los impuestos que actualmente tiene a su favor, que se pida también un presupuesto de los gastos e inversiones, una demostración estadística de sus dispensarios e instalaciones y el número de pacientes que actualmente tiene.

El H. Muñoz Borrero

Señor Presidente:

Me parece muy razonable la indicación que acaba de hacer el H. Illingworth y el H. Guillermo Alarcón en relación con los fondos y la forma de actividades que tiene esta benemérita institución que está haciendo en el país una verdadera labor humanitaria, combatiendo la tuberculosis; pues, la peste blanca que es uno de los flagelos de la República debe ser combatida con toda decisión y eficacia. Ahora, en cuanto a la parte económica, los impuestos que actualmente tiene la Liga alcanzan a 1 millón 200 mil sures anuales que durante cuatro años ha venido acumulando y posee ahora una suma que le ha dado oportunidad de levantar un hermosísimo edificio en la Ciudad de Guayaquil. Ahora, como la labor antituberculosa va a extenderla en toda la República, especialmente en el norte y centro del país, la Liga necesita de fondos. Como se había preparado un proyecto de nuevos gravámenes para esta finalidad, pero la Comisión de la Asamblea considerando la justicia de la petición de la Liga y conagrando nuestra atención al problema de la defensa del capital humano, la Comisión solo ha admitido

Acta N° 126

los gravámenes más adecuados y no todos los contemplados en el proyecto. Se ha visto que una pequeña contribución en espectáculos y un ligero impuesto a las cotas pueden ser una gran ayuda para que la Liga continúe con la magnífica labor que viene desarrollando en bien del país. En cuanto al programa o plan de labores de la Liga y los fondos que dispone para la lucha antituberculosa, creo que se puede aclarar y concretar con la debida oportunidad.

El H. de la Torre.

Señor Presidente:

El plan de trabajo que tiene la Liga es un plan sólido y bien concebido. Especialmente la construcción de hospitales demanda muchos gastos y todavía es más cara en mantenciones; pues, se dice que un enfermo para ser atendido no necesita menos de 20 sucos diarios. Y a pesar de estos gastos, se asegura que en Guayaquil había un hospital con capacidad para 800 enfermos y que se necesitarían de 16 mil sucos diarios a razón de 20 sucos diarios por enfermo. En Quito se proyecta un hospital con capacidad para 200 enfermos. Pero hay que comprender que nada sacaremos que se construya sólo edificios sin tener las rentas para que se ayuden a los enfermos. Por otra parte, en este problema de la lucha antituberculosa hay un aspecto grave: El enfermo tuberculoso tiene que aislarse, en cuyo caso al tratarse de un padre de familia, cómo va a mantener a su familia? Es necesario darle oportunidad de seguir produciendo, y para esto es indispensable disponer de talleres especiales en los cuales pueda producir el enfermo en tratamiento, y esto demanda también dinero. Dado estos antecedentes, yo creo que los ecuatorianos gustosos pagarán esta pequeña contribución que va en beneficio directo de la ciudadanía y cuyas recaudaciones estarán manejadas por personas de absoluta honorabilidad y

que tienen los conocimientos amplios e indispensables que este delicado problema lo requiere.

El H. Corral

Señor Presidente:

El H. Crespo pidió hace varias semanas que se presente un plan de labores de la Liga Antituberculosa; pero por mi parte, quisiera que este plan sea amplio y de carácter nacional y que no sólo contemple una labor en determinados lugares, pues, la tuberculosis es un mal de todo el país y si va a contribuir todo el país para su lucha, también todo el país debe tener la atención, sobre todo en lo que se refiere a los medios de prevenir la enfermedad. Por ejemplo, las Provincias del surto deben también ser atendidas.

Se aprueba el informe, pasa a 2ª el Decreto y a la Imprenta.

X. El H. Hugo Carvajal.

Señor Presidente:

Rogaría a la H. Asamblea que dando cumplimiento al gentil ofrecimiento de la Presidencia, se declare urgente del informe de la Comisión de Municipalidades y Justicia sobre el asunto de los terrenos baldíos del Cantón Chimbo.

El Señor Secretario

Señor Presidente:

Preguntaría a la H. Comisión de Justicia si ha sido reformado o modificado en algún aspecto el informe sobre el caso del señor Benjamín Chiriboga en favor de sus herederos.

Acta N° 126

La Secretaría da lectura al informe de la Comisión en la solicitud del señor Benjamín Chiriboga P.

Señor Presidente:

Vuestra Comisión de Gobierno, Justicia y Municipalidades, ha estudiado la solicitud presentada por el señor Benjamín Chiriboga P. en la que manifiesta que en hijo el señor Guillermo Chiriboga Donoso, hallándose desempeñando el cargo de Gerente de Estancos de la Provincia del Barahona, fue víctima por algunos agentes de la fuerza pública en la madrugada del 30 de Mayo de 1944, dejando en la orfandad dos niños menores de edad, los mismos que se encuentran actualmente a cargo del peticionario; razón por la cual solicita de la H. Asamblea, una ayuda económica para la educación de estos niños, en calidad de indemnización.

Pide además, que se declare sin responsabilidad la cuenta del Gerente fallecido y por consecuencia de su garante por los siguientes cargos que le ha establecido la Contraloría, y que se encuentran en vía de recaudación por medio de la coactiva:

Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos Suces, sesenta centavos, valor de aguardiente y anizado que fue obligado a entregar por orden de la Dirección durante la administración del Dr. Carlos A. Arroyo del Río; y el valor de algunos muebles, como automóvil, máquina de escribir, etc.

Sienta como antecedente para pedir la exención de pago, el hecho de no haberse podido oponer al cumplimiento de una orden superior y a la circunstancia de que los bienes muebles se encuentran ya en poder del Estado por haber sido recuperados de terceros.

La documentación presentada nos da el conocimiento de que durante la administración del Dr. Carlos A. A.

projo del Aio, el Director de Estancos, dió ordenes a los Gerentes del Estanco de la República, el gasto de cantidades de aguardiente y anizado, ya para trabajos eleccionarios y ya para otros objetos, razón por la cual los representados Gerentes, hicieron la distribución de determinadas cantidades de licor, que despues de la resolución del 28 de Mayo de 1944, fueron glosadas, de donde se desprende el cargo de \$ 1.483,60, que es materia de la reclamación. Asimismo, es constante que el 30 de Mayo de 1944, fué victimado, sin razón alguna, el Gerente de Estancos de la Provincia del Qarachi, mientras se encontraba al cuidado de la Gerencia.

Por último, se conoce que los muebles que se obligaba a restituir, como pertenecientes al Estanco, han sido recuperados del poder de terceras personas.

En virtud de lo expuesto, Nuestra Comisión cree que la H. Asamblea por un acto de justicia debería llegar a las siguientes conclusiones:

a).- Habiendo procedido, el señor Guillermo Chiriboga Donoso a disponer y distribuir aguardiente por orden superior, toda responsabilidad de parte del empleado inferior, desaparece, si además se toma en cuenta que la Dirección General de Estancos, dentro de sus atribuciones reglamentarias, bien pudo impartir las ordenes que dió; y

b).- Que siendo algunos de los Agentes de la fuerza pública, quienes victimaron al señor Chiriboga Donoso, dejando en la orfandad a dos niños que vivían al amparo de su padre, es de absoluta y estricta justicia el que se mitigue, siquiera en parte la afflictiva situación de los huérfanos, concediéndoles por una sola vez, el auxilio de Diez mil Suces a cada uno; dejando siempre a cargo el criterio de la H. Asamblea el aumentar la cantidad anotada si le parece conveniente, ya que Nuestra Comisión, atenta las circunstancias de difícil situación económica del Gobierno, no

Acta No. 126

ha creído fijar otra:

J. J. E. Crespo. - N. Muñoz A. - J. Costa. - M. Granizo D. - Ja-
fael Mendoza Avilés. - Julio J. Cordova.

El H. Guillermo Maricón

Señor Presidente:

En la discusión en primera de este proyecto, justamen-
te se había hecho una explicación de la situación tanto del
fallecido señor Chiriboga como de los hijos. Y yo había termi-
nado proponiendo que se elevara la gratificación, por una sola
vez, a los herederos. Ahora, si al señor Padilla se le ha hecho
justicia, y se le puse 8 mil sures a sus herederos, al tratarse del
Sr. Chiriboga es un caso mucho más justo que reclama mayor a-
yuda, pues el señor Chiriboga fue un gran padre de familia
que al vivir hubiera atendido con una esmerada educación a
sus hijos y por lo mismo creo que si él ha fallecido en ser-
vicio público, el Estado está obligado a atender a los herede-
ros en la forma más adecuada y justa. Creo que con los
10 mil sures no se va a poder educar suficientemente pa-
ra una buena educación de esos niños y por esto proponía
que, por lo menos, se duplique la cantidad señalada por la
Comisión. Y esto lo propongo, porque la misma Comisión dice
en el informe que deja a criterio de la H. Asamblea pa-
ra que estudie y fije la cantidad. Si algún H. Colega
me apoya elevo a moción que sean 20 mil sures, y que
así se apruebe en el mismo informe.

El H. Vazquez.

Señor Presidente:

Conoci al señor Chiriboga en la Provincia del Bar-
chi donde tuve oportunidad de verlo frente a la Gerencia
de Estancos de esa Provincia, por lo que yo puedo asegu-
rar que era un hombre de pulcritud reconocida, de

Buenos modales y un estricto defensor y guardador de los intereses del Estado. Era pues, un servidor público de limpios antecedentes y un dechado de virtudes en todo sentido. Los niños por el asesinato de su padre se quedaron sin padre ni madre, sumidos en la orfandad completa y es justo que el Estado, haciendo justicia a uno de sus mejores servidores ayude a sus hijos para que en el futuro puedan siquiera iniciar su educación y formación. Por tanto se debe asignar una cantidad adecuada que la misma Comisión ha dejado a criterio de la H. Asamblea. Además, hay que considerar que cuando el Estado da esta especie de indemnización por sus servidores, a un simple Guarda de Estanco le da ordinariamente 10 mil sueros; ahora en el caso del señor Chiriboga que no fue un simple guarda sino un Gerente honorable con graves responsabilidades de su cargo, si creo que debe ayudarse en mejor forma a sus herederos. Por las razones que expongo apoyo la moción del Sr. Guillermo Alarcón para que en el propio informe se apruebe la cantidad de 20 mil sueros como apoyo a los huérfanos del señor Chiriboga. Suplicaría a la H. Convención Nacional que acepte esta inminación de parte de los que conocimos de cerca los antecedentes del señor Chiriboga y la situación de sus hijos que han quedado huérfanos de padre y madre.

El Señor Presidente.

Para hacer procedente la moción presentada vamos a dar la segunda discusión a este asunto.

El Sr. Fernández de Córdova.

Señor Presidente:

Ahora que se trata del asunto del señor Chiriboga que es un caso de estricta justicia, debo informar como

Acta N^o 126.

representante de la Provincia del Cuzco que también falleció en las mismas condiciones en ese sector el señor José A. Rosero. No creo que exista ninguna prohibición en el Reglamento y por esto pediría que también se le comprenda en el mismo decreto a los herederos del señor Rosero, que, como digo, murió juntamente con el señor Chiriboga.

Se da lectura en 2^a al Proyecto de Decreto correspondiente.

La Asamblea Nacional Constituyente

Considerando

Que el señor Guillermo Chiriboga Donoso, fue víctima por algunos Agentes de la fuerza pública en pleno ejercicio del cargo de Gerente de Estancos en la Provincia del Cuzco, dejando dos niños huérfanos.

Que en garante el señor Benjamín Chiriboga P., ha sido citado con el auto de coactiva para el pago de la cantidad de mil cuatrocientos ochenta y dos sucres, sesenta centavos, valor del déficit del aguardiente encontrado al momento de la entrega de la Gerencia al nuevo Gerente; y

Que, además, el mismo garante ha sido notificado por la Contraloría General por unas glorias correspondientes a varios egresos efectuados por el Gerente antes indicado.

Decreta:

Art. 1^o. - Páguense a los menores Dolores Teresa y Guillermo Benjamín Chiriboga Padilla, hijos del señor Guillermo Chiriboga Donoso, la cantidad diez mil sucres a cada uno, como indemnización por la muerte de su padre.

Esta cantidad, se hará constar en el Presupuesto nacional de 1944 para la efectividad del pago.

Art. 2^o. - Declárense canceladas las sanciones personales o hipotecarias.

carías que hubiere rendido el señor Chiriboga Donoso previo al desempeño de la Gerencia del Estanco de Aguardientes de la Provincia del Carchi.

Art. 3º.- Déjase sin valor ni efecto las glosas formuladas por la Contraloría contra el mismo señor Chiriboga Donoso por el desempeño del cargo de Gerente antes indicado.

Dado, etc.

J.J. - E. Crespo. - Muñoz A. - J. Costa. - M. Granizo J. - Rafael Mendoza Avilés. - Julio J. Córdoba.

Se vuelve a leer el art. 1º.

El H. Will.

Señor Presidente:

Que en el art. 1º del proyecto que se discute se ponga: "..... y a los herederos del señor Inspector de Estancos, José Antonio Norero, la cantidad de....."; la que se señale.

El H. Hugo Carvajal.

Señor Presidente.

Sin perjuicio de que esté listo a apoyar la moción del H. Alarcón, en el sentido de que se aumente la cantidad para los herederos del señor Chiriboga, suplicaría que por un acto de justicia y para un mejor cometido de la ayuda del Estado, se contemple la concesión de becas para los dos menores, a fin de que, en definitiva, dichos menores tengan un beneficio más efectivo en favor de su educación, mediante estas becas.

El H. Costa.

Señor Presidente:

Quería explicar que en la Comisión hay una solicitud relacionada con el reclamo de los deudos del Inspector.

Acta 126

de Estanco, señor Rosero, que falleció en el mismo accidente que motivó la muerte del señor Chiriboga. En esta solicitud se declara que hay un hijo del señor Rosero que también queda en la orfandad. Ahora, para ser más explícito quiero manifestar que como se trata de un mismo accidente, y de un mismo hecho y se trata de hacer justicia en favor de los servidores del Estado, se debería dar la misma indemnización.

El H. Mercado

Señor Presidente:

Como uno de los que hice moción en la primera vez que se discutió este asunto del señor Chiriboga en el sentido de ayudar a sus herederos, quiero apoyar la moción del Sr. Guillermo Alarcón en el sentido de que aumente la cantidad de ayuda a los huérfanos. Si a un guarda de Estanco se ha dado 10 mil sucres como indemnización por su fallecimiento al servicio público, al señor Chiriboga que ha sido un ciudadano y caballero cabal y honorable y que ha ocupado el cargo delicado de Gerente, creo que es de justicia ayudarlo en mejor forma en la persona de sus niños.

El Señor Presidente.

Consulta si debe darse 20 mil o 10 mil sucres para cada uno de los herederos del señor Chiriboga?

El H. Villacris

Señor Presidente:

Apoyaría la moción del Sr. Alarcón que entiendo que es de 20 mil sucres, es decir 10 mil para cada uno de los huérfanos.

El H. Vázquez.

Señor Presidente:

Que se de la cantidad que se ha propuesto.

El H. Palacios.

Señor Presidente:

La vida del padre de estos niños perdida el 28 de Mayo significa el porvenir para ellos. Por lo mismo, yo creo que los 10 mil sures no les alcanza ni para alimentos, peor para educación tal como hubiera querido ayudar a sus hijos el señor Chiriboga. En alguna forma hemos de establecer justicia, ya que en otros casos y reclamos hemos doblado hasta las fortunas. Creo que la ayuda debe ser mayor, ya que los 10 mil sures es poca cosa en estos momentos. Además, hay una circunstancia de que al fallecimiento del señor Chiriboga los niños han quedado al cuidado de su abuelo, persona que no está capacitada ni por la edad ni por la economía para ayudar a los niños, lo que supone una mayor atención de parte del Estado. Por estas consideraciones apoyo la moción del H. Alarcón.

El H. Andrade Cevallos.

Señor Presidente:

Conoci durante mucho tiempo al señor Chiriboga. Era un hombre de raras cualidades. Era un hombre honorable y decente y por lo mismo apreciado en todas partes a donde iba. Una situación política le quita la vida y al morir deja a estos dos huérfanos sin auxilio y amparo, en cuyo caso el Estado no está bien que los desatienda, ya que aun al tratarse de huérfanos en general está obligado a ayudarles cumpliendo una misión social, con mayor razón a los que son hijos de hombres públicos que murieron en cumplimiento de sus funciones. Es justo que se les dé 20 mil

Acta 126

suces a cada uno de los huérfanos. Yo creo que todas estas consideraciones son suficientes y dada la calidad del individuo que perdió la república en la persona del señor Chiriboga, si creo que es factible asignar la cantidad de 20 mil suces a cada uno para poder atenderles en una forma más o menos adecuada a su orfandad. Yo creo que la H. Asamblea en su mayoría ha de estar por esta moción tanto por la justicia que entraña como por el recuerdo de un hombre de mérito que ha desaparecido en servicio activo del Estado.

El H. Angel Carraval

Señor Presidente:

Temo que en realidad se me acuse de apasionado, pero debo advertir que ni el odio ni la simpatía, guían a mi criterio que sólo quiero que se ajuste al tenor de los principios que regulan la vida y la justicia, pues lo contrario, daría lugar a una posición apasionada. Yo creo que ante todo, como Legisladores, debemos interpretar la realidad y obrar de acuerdo con un principio que sea la regla y no la excepción, ya que llegada la hora de la hora, cuando ven fácil hacerse oír, se oyen los desgraciados. Yo fui, en otras ocasiones de la Comisión de Reclamos y se lo que se pide y las razones que se exponen. Creo que pasan de 200 a 300 las personas que reclaman a las que puedo asegurar que no conozco y por lo mismo opino que no deben atenderse personalmente y en casos aislados. Debemos pues, obrar de acuerdo con la regla general, de lo contrario, ¿qué vamos a hacer si dada la noticia de lo que se ha resuelto en favor de un caso vienen a reclamar las mismas ventajas centenares de individuos? Ahora, en último caso, si ha señalado 20 mil suces para cada huérfano por parte de la Comisión, que se respete esta decisión; pero no se debe seguir haciendo concesiones y excepciones a nombre de humani-

dad. Debemos tomar en cuenta que en todas partes hay reclamos y no sólo de personas sino de instituciones de servicio público; pero la Asamblea está convirtiéndose en corazón de madre para atender a determinados individuos y no a servicios públicos indispensables para la Nación. Además, refiriéndome concretamente a la revolución del 28 de Mayo, hubieron en esta muchos fallecimientos, pero tuvieron quizá la culpa los mismos que cayeron en actitud de combate y no fueron suficientemente serenos, para salvar su vida.

El H. Guillermo Alarcón

Señor Presidente:

Es muy distinto el caso de una persona que por propia voluntad se lanza al combate y muere; pero el caso del señor Chiriboga no puede calificarse en esta forma porque fue asesinado y la situación es completamente diferente. Por lo tanto mientras el señor Chiriboga ha dejado opinión a una ayuda del Estado, muchos de los otros reclamantes no estarían en igual derecho.

El H. Angel Carvajal

Señor Presidente:

El señor Ingeniero Guillermo Alarcón es listo y tiene una magnífica forma de arguir. Yo no he hecho el discernimiento personal de los diferentes casos de reclamos de víctimas del 28 de Mayo y no niego que el señor Chiriboga puede tener perfecto derecho, pero lo único que me repugna es que se haga odiosas excepciones y que no se tenga una regla general en las revoluciones.

El H. Narváez

Señor Presidente:

Yo puedo asegurar al H. Alarcón que no es verdad que

Acta N^o 126

el señor Chiriboga fue asesinado sin que él haya hecho nada; pues el señor Chiriboga, se aprestó en la Gerencia de Estueros de Tulcán y disparó contra algunos individuos. Entonces, fue que le mataron.

El H. Cadena.

Señor Presidente.

La Diputación del Cuzco que es muy agradecida de los actos de caballería del señor Chiriboga manifiesta a la H. Asamblea Nacional que al dar esta resolución en favor de los herederos del señor Chiriboga no sólo sería un hecho de justicia sino del agrado de toda la ciudadanía de Tulcán y de la Provincia. Al H. Narváez debo manifestar que yo también estuve en Tulcán el momento de la revolución del 29 de Mayo y no es verdad que el señor Chiriboga haya provocado una lucha, ni cosa por el estilo; pues el señor Gerente supo que iba a haber estos incidentes políticos y por cumplimiento a sus deberes debió como es lógico estar previsto para un acto de contingencia, en cuyo caso si fue víctima lo fue en razón del cumplimiento de sus funciones y no por haber provocado a los revolucionarios. Además, el señor Chiriboga fue un hombre de grandes dotes personales y por lo mismo muy querido hasta en el último momento y por lo mismo no creo que haya sido objeto de ninguna venganza de carácter personal, sino que murió en cumplimiento de sus deberes con el Estado. Por estas consideraciones, yo estaría porque se conceda 20 mil pesos a cada uno de los huérfanos.

Se vota porque la indemnización para cada uno de los menores sea de \$ 20.000⁰⁰, y se aprueba.

Se vota porque en el artículo respectivo se añada a la menor Matilde Hipatia Rosero Lara, y se aprueba.

Se aprueba el art. 1.º del Decreto con las modificaciones anteriores.

El H. Angel Carrvajal

Señor Presidente:

No estoy de acuerdo en esto, porque ni siquiera hay coherencia en tal sentido.

El H. Hugo Carrvajal.

Ruego al señor Presidente poner en consideración la moción que planteé sobre este asunto en el sentido de que se concedan becas a los huérfanos del señor Chiriboga.

Asimismo se vuelve a leer el art. 2.º del Decreto.

El H. Illingworth.

Señor Presidente:

Desearía el Honorable proponente explicar con amplitud en qué forma se aplicará estas becas? Pues, bien puede ser la beca para la instrucción primaria, para secundaria o para superior. Sería de concretar el alcance de la beca a fin de poder discutir la moción, ya que no vale la pena apoyar o rechazar una moción que es una especie de paquete cerrado.

El H. Carrvajal Hugo retira la moción.

El H. Angel Carrvajal.

Señor Presidente:

Yo estoy de acuerdo con la moción del H. Hugo Carrvajal, pero en verdad hay necesidad de precisar este punto de las becas. Parece que se aprovecha mejor la ayuda del

Acta N.º 126.

Estado y tiene un sentido de verdadero asilio, cuando esta ayuda se concreta en forma de una beca. Por esto, accogiendo entusiasta la iniciativa del Sr. Hugo Carvajal pediría que se considere este punto de las becas en una forma más detallada y que vuelva a la Comisión para que ella fije el modo de hacer efectivo la beca así como su alcance.

El Sr. Guillermo Alarcón

Señor Presidente:

Agradezco y acepto el interés que demuestra el Sr. Carvajal para ayudar a los huérfanos mediante la concesión de becas; pero debo manifestar que esto sería hacer a perder la parte fundamental del proyecto, ya que si vuelve a la Comisión, habría que concretar a una nueva discusión y a un nuevo proyecto, ya que el asunto de las becas es un asunto fundamental que tendría que ser analizado, modificando el proyecto actual.

El Sr. Muñoz Borrero

Señor Presidente:

Estoy de acuerdo con el Sr. Alarcón en el sentido de que volver el proyecto a la Comisión sería desvirtuar el alcance del mismo. En tal caso, se puede poner en el Presupuesto, como asunto separado lo relativo a las becas que el Sr. Carvajal ha propuesto.

El Sr. Villarés

Señor Presidente:

Para ganar tiempo, rogaria al Sr. Carvajal retire su moción para que se presente en otra oportunidad.

El H. Angel Carvajal.

Señor Presidente:

No tengo mala intención ni tiene ningún sentido recóndito mi moción; pero como creo que hoy un poquito de fatiga y por esto se interpretan mal a veces las actuaciones de los que buscamos siempre el camino legal y justo, yo quiero aclarar que no ataco la primera parte del proyecto, sino que simplemente me refero a que se hagan efectivas las becas y esto se puede conseguir si es que el proyecto vuelve a la Comisión.

El H. Vázquez

Señor Presidente:

En este Proyecto que se acaba de discutir y aprobar pido que se agregue un artículo que diga: "Este Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación, etc....."

Se vota la moción del H. Carvajal Angel y se la niega.

Votado el art. 2º se aprueba.

Se vuelve a leer el art. 3º del Decreto y se aprueba.

Asimismo se leen los considerandos y también se aprueban, añadiéndose el siguiente: "y, que en compañía del señor Chiriboga Donoso, también fué victimado el Inspector de Estancos señor José Antonio Rosero Jara";

Se resuelve que como inciso último del art. 1º se ponga: "Igualmente, páguese a la hija del Inspector señor José Antonio Rosero Jara la suma de veinte mil sures.

Para a la Comisión de Redacción.

II. - Se le-

Acta N^o 126

venta la sesión a las 8. p. m.

El Presidente de la H. Asamblea Nacional.
Mariano Suárez V

D. Mariano Suárez Veintimilla.

El Primer Secretario de la H. Asamblea Nacional.

F. Darquea Moreno
Francisco Darquea Moreno.